

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2022-0169
Denunciado : FREDY OVALLE IZQUIERDO
Contravención: Violencia Intrafamiliar

Anapoima, Cundinamarca, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión de una multa en arresto.

HECHO

Mediante providencia del 12 de enero de 2021, la Comisaría de Familia de este Municipio sancionó con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor FREDY OVALLE IZQUIERDO, por haber incumplido la medida de protección que se le impuso a favor de la señora MONICA ALEXANDRA FLOREZ VILLALBA.

En la misma sentencia se le advirtió que de no ser cancelada la multa dentro de los 5 días siguientes a su imposición se convertiría en arresto.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, prevé en su artículo 7, las consecuencias que generan el incumplimiento a las medidas de protección, estipulando como sanción, por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertible en arresto, a razón de 3 días por mes y, si las agresiones se repitieren por segunda vez y en el lapso de 2 años, arresto entre 30 y 45 días.

En el caso de estudio FREDY OVALLE IZQUIERDO incumplió la orden de protección que en su contra se impusiera por haber agredido a la señora MONICA ALEXANDRA LOPEZ VILLALBA, y mediante sentencia del 12 de enero de 2021, se le condenó al pago de la multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes; decisión que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, cuando subió en consulta, y no se ha realizado su pago dentro del término señalado, a pesar del conocimiento que tiene de la misma.

La Comisaría de Familia de esta localidad, al estimar que la multa debía de convertirse en arresto, lo que en un principio hizo, remitió las diligencias a este Juzgado dando y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000. De ahí la competencia de este Juzgado para conocer de estas diligencias, claro está, luego de haberse surtido el grado de consulta.

En consecuencia, sin más preámbulos debe el Juzgado acatar la ley, y disponer la conversión de la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en arresto de quince (15) días, a razón de tres (3) días por mes, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, que modificó el artículo 4 de la 575 de 2000.

Se le advertirá al infractor que si incumple la medida de protección, nuevamente, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. CONVERTIR en arresto de quince (15) días, la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a razón de tres (3) días por mes, sanción pecuniaria impuesta en audiencia del 12 de enero de 2021 al

